



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el registro central de convenios colectivos de trabajo, y la publicación del acuerdo de la mesa general de negociación de los empleados públicos de la Comunidad de Castilla y León, relativo a las bases generales que regirán los procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos, aprobada por Acuerdo 131/2021, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León, en aplicación de la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

Visto el texto del citado Acuerdo, suscrito con fecha 30 de septiembre de 2022, entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las organizaciones sindicales CSIF, UGT y TISCyL, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, apartados 6 y 8, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 107.5 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, el artículo 2.1.b) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, esta Dirección General,

#### ACUERDA

*Primero:* Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el Registro de este Centro Directivo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo:* Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Así lo acuerdo y firmo.

Valladolid, 11 de octubre de 2022.

*El Director General de Trabajo  
y Prevención de Riesgos Laborales,  
Fdo.: FERNANDO DE LA PARTE ALCALDE*

ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVO A LAS BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DERIVADOS DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, APROBADA POR ACUERDO 131/2021, DE 26 DE MAYO, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN APLICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL AUTORIZADA POR LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

En Valladolid, 30 de septiembre de 2022.

#### REUNIDOS

De una parte, el consejero de la Presidencia, con la representación legal que por su cargo tiene atribuida

Y de otra, D. J. Mariano Prieto Arribas, presidente del Sector de Administración General de la Comunidad de Castilla y León de la Central Sindical Independiente y de funcionarios en Castilla y León; D. Carlos Arenas Vázquez, secretario del Sector Autonómico de la Unión General de Trabajadores Servicios Públicos de Castilla y León; y D. Manuel Martínez Domínguez, responsable de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León- TISCyL.

#### MANIFIESTAN

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de carácter básico, introduce un conjunto de medidas complementarias a las Leyes Presupuestos Generales del Estado para 2017 y 2018, que incluyeron sendos procesos de estabilización de empleo temporal, con el objetivo de alcanzar una temporalidad estructural no superior al 8% de las plazas estructurales.

El párrafo primero del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, autoriza la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal citados, autorizando una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

El apartado 4 del artículo 2 de este texto legal establece que, sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por otra parte, la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece que las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, estableciendo la disposición adicional octava que, adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley, mediante Acuerdo 131/2021, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León, se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, en aplicación de la ampliación de procesos de estabilización de empleo temporal autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En la reunión de fecha 5 de mayo de 2022, de la Mesa General de Empleados Públicos de la Comunidad de Castilla y León, se acordó constituir una comisión de trabajo para analizar las bases que regirán los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público, de carácter extraordinario, aprobada por Acuerdo 131/2021, de 26 de mayo.

Concluidos los trabajos de dicha comisión de trabajo, la propuesta elaborada por la misma es elevada a Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Previa negociación, las convocatorias de estabilización que se publiquen establecerán para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas o su integración en bolsas ya existentes.

Los procesos de estabilización previstos en el Acuerdo 131/2021, de 26 de mayo, se realizarán sin menoscabo del cumplimiento de las Ofertas de Empleo Público pendientes de ejecutar y de los procesos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera y del personal laboral fijo de la Administración Autonómica.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 c) y l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Comunidad de Castilla y León, en su reunión del día 27 de septiembre de 2022, adopta el siguiente

#### ACUERDO

*Primero.*– Las bases generales que regirán los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público, de carácter extraordinario, aprobada por Acuerdo 131/2021, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León, serán las establecidas:

- a) En el Anexo I, para los procesos selectivos derivados del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyo sistema de selección será el de concurso-oposición, previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 61 del TREBEP.

- b) En el Anexo II, para los procesos selectivos derivados de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyo sistema de selección será el de concurso, previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 61 del TREBEP.

Cuando en los anexos de este acuerdo se hace referencia a cuerpos, escalas o competencias funcionales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dicha referencia debe entenderse hecha a los cuerpos y escalas previstos en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y a las competencias funcionales establecidas en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de esta.

*Segundo.*– El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

*Tercero.*– Se autoriza a un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, representante de la Administración, para la tramitación del presente acuerdo ante la autoridad laboral a los efectos de su inscripción, registro y publicación oficial.

Valladolid, a 30 de septiembre de 2022

POR LA ADMINISTRACIÓN  
DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN  
D. Jesús Julio Carnero García  
Consejero de la Presidencia

POR LA CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE  
Y DE FUNCIONARIOS (CSIF)  
D. J. Mariano Prieto Arribas  
Presidente del Sector de Administración General  
de la Comunidad de Castilla y León  
de la Central Sindical Independiente y de funcionarios  
en Castilla y León.

POR LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)  
D Carlos Arenas Vázquez  
Secretario del Sector Autonómico de la Unión General  
de Trabajadores Servicios Públicos de Castilla y León

POR CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TITULADOS  
DE CASTILLA Y LEÓN- TISCYL  
D. Manuel Martínez Domínguez  
Representante de la Confederación Sindical  
de Titulados de Castilla y León-TISCyL

**ANEXO I****BASES GENERALES DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DERIVADOS  
DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE**

El proceso de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.– *Fase de oposición.* Constará de un único ejercicio que será tipo test con una puntuación máxima de 30 puntos.

Dicho ejercicio tendrá las siguientes características:

- El número de preguntas del ejercicio será decreciente por subgrupos/grupos de los cuerpos, escalas o competencias funcionales que se convoquen.
- Todas las preguntas del test tendrán el mismo valor.
- Las preguntas contarán con tres respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta.
- Las contestaciones erróneas se penalizarán con una novena (1/9) parte del valor de la respuesta correcta.
- Las preguntas no contestadas ni puntúan ni restan.
- El ejercicio será calificado de cero (0) a treinta (30) puntos. Para superarlo, los aspirantes deberán obtener una nota igual al 50% de la puntuación resultante de la media de las 10 puntuaciones más altas obtenidas por los aspirantes.

2.– *Fase de concurso.*

La valoración de los méritos se realizará una vez celebrada la fase de oposición y únicamente a los candidatos que la hayan superado.

Los méritos no acreditados en tiempo y forma no serán objeto de valoración.

La fecha de referencia de méritos es la de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

La valoración de los méritos tendrá una puntuación máxima de 100 puntos.

Los méritos se calificarán conforme al siguiente baremo:

1.– Méritos profesionales: Se valorarán los servicios prestados hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a) Servicios prestados en el cuerpo, escala o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se convoque, a razón de 0,378 puntos por mes completo de servicios efectivos.
- b) Servicios prestados en otro cuerpo, escala o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con funciones similares

al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque, a razón de 0,126 puntos por mes completo de servicios efectivos.

En su caso, en la convocatoria del correspondiente proceso selectivo se determinarán los cuerpos, escalas o competencias funcionales similares a efectos de valoración.

- c) Servicios prestados en otras Administraciones Públicas en cuerpos, escalas o competencias funcionales equivalentes al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque, a razón de 0,095 puntos por mes completo de servicios efectivos.

El tiempo de servicios expresados en esta letra c) se valorará siempre y cuando las funciones desempeñadas sean equivalentes al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque y se corresponda con la titulación exigida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- d) Servicios prestados en cuerpos, escalas o competencias funcionales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León diferentes al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque, a razón de 0,032 puntos por mes completo de servicios efectivos.

*Criterios para la valoración de la experiencia profesional:*

En cada uno de los apartados anteriores se podrán sumar períodos de tiempo inferiores a un mes para computar meses completos de servicios, considerándose como un mes completo el conjunto de 30 días naturales.

Un mismo periodo de servicios prestados no podrá ser objeto de valoración por más de unos de los apartados anteriores, tomándose en consideración el más favorable.

Los servicios prestados a tiempo parcial o por trabajadores fijos discontinuos se valorarán en proporción al tiempo de prestación efectiva de servicios.

Solamente se valorarán los servicios prestados como funcionario interino o como personal laboral temporal.

2.– Méritos académicos: La puntuación por este apartado no podrá exceder de 10 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a) Títulos académicos. Por la posesión de títulos académicos, reconocidos oficialmente y con validez en todo el territorio nacional, se valorarán hasta un máximo de 2,5 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- A1/GI
  - Título de Doctor: 2,5 puntos
  - Título de Máster, título de Licenciado, título de Arquitecto o Ingeniero o título de especialista en ciencias de la salud: 2 puntos
  - Título universitario de Grado: 1,50 puntos

- A2/GII
  - Título de Doctor: 2,5 puntos
  - Título de Máster, título de Licenciado, título de Arquitecto o Ingeniero o título de especialista en ciencias de la salud: 2 puntos
  - Título universitario de Grado: 1,50 puntos
  - Título de Diplomado Universitario, Arquitecto e Ingeniero Técnico: 1,25 punto
- C1/GIII
  - Título de Doctor: 2.5 puntos
  - Título de Máster, título de Licenciado, título de Arquitecto o Ingeniero o título de especialista en ciencias de la salud: 2 puntos
  - Título universitario de Grado: 1,50 puntos
  - Título de Diplomado Universitario, Arquitecto e Ingeniero Técnico: 1,25 puntos
  - Título de Técnico de Grado Superior: 0,75 puntos
  - Título de Bachiller: 0,50 puntos.
- C2/GIV y V
  - Título de Doctor: 2.5 puntos
  - Título de Máster, título de Licenciado, título de Arquitecto o Ingeniero o título de especialista en ciencias de la salud: 2 puntos
  - Título universitario de Grado: 1,50 puntos
  - Título de Diplomado Universitario, Arquitecto e Ingeniero Técnico: 1,25 puntos
  - Título de Técnico Superior: 0,75 puntos
  - Título de Bachiller: 0,50 puntos.
  - Título de Técnico: 0,25 puntos.

No será objeto de valoración el título que se aporte como requisito de acceso.

- b) Cursos de formación. Se valorará la formación recibida o impartida que haya sido organizada u homologada por la ECLAP o por otras escuelas e institutos de Administración Pública, así como por otros agentes promotores dentro del marco de Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Asimismo, cuando el cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque requiera como requisito de acceso una titulación de carácter sanitario, se valorarán los cursos acreditados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma.

Cada crédito avalado por esta Comisión equivaldrá a 10 horas de formación o fracción correspondiente.

Cada hora de formación se valorará a 0,025 puntos hasta un máximo de 7,5 puntos.

Solamente se valorará la formación realizada los últimos 10 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

3.– *Otros méritos.* La puntuación por este apartado no podrá exceder de 5 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

- Por ejercicios eliminatorios superados en los procesos selectivos de acceso libre al correspondiente cuerpo, escala o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se convoque, a razón de 2,5 puntos por cada ejercicio aprobado.
- 5 puntos por haber superado la fase de oposición en aquellos procesos selectivos de acceso libre al correspondiente cuerpo, escala o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se convoque, cuyo sistema sea el concurso-oposición y no se haya superado el proceso selectivo.

Solamente se valorarán los ejercicios o fase de oposición superados en los últimos 10 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Calificación final. La calificación final se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso, una vez prorrateadas al 60 y 40 por cien, respectivamente. Para determinar dicha cifra se utilizará la siguiente fórmula:  $10 (0,60 \times \text{nota oposición} / \text{puntuación máxima oposición} + 0,40 \times \text{puntos concurso} / \text{puntuación máxima concurso})$ . Las puntuaciones se redondearán al alza en el tercer decimal.

En caso de empate el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en la letra a) de méritos profesionales de la fase de concurso.
3. Mayor tiempo de servicios prestados en el cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque.
4. Mayor puntuación en la letra b) de méritos profesionales de la fase de concurso.
5. Mayor puntuación en la letra b) de méritos académicos de la fase de concurso.
6. Mayor puntuación en la letra a) de méritos académicos de la fase de concurso.
7. Mayor tiempo de servicios prestados en cuerpos, escalas o competencias funcionales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
8. Antigüedad total en la Administración Pública.





De persistir el empate se aplicará el orden de actuación de los aspirantes publicado mediante la Orden PRE/51/2022, de 24 de enero, por la se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

**ANEXO II****BASES GENERALES QUE REGIRAN LOS PROCESOS SELECTIVOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE**

El proceso de selección de los aspirantes será el de concurso.

La valoración de los méritos tendrá una puntuación máxima de 100 puntos.

La fecha de referencia de méritos es la de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Los méritos se calificarán conforme al siguiente baremo:

1.– *Méritos profesionales*: Se valorarán los servicios prestados hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a) Servicios prestados en el cuerpo, escala o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se convoque, a razón de 0,378 puntos por mes completo de servicios efectivos.
- b) Servicios prestados en otro cuerpo, escala o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con funciones similares al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque, a razón de 0,126 puntos por mes completo de servicios efectivos.

En su caso, en la convocatoria del correspondiente proceso selectivo se determinarán los cuerpos, escalas o competencias funcionales similares a efectos de valoración.

- c) Servicios prestados en otras Administraciones Públicas en cuerpos, escalas o competencias funcionales equivalentes al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque, a razón de 0,095 puntos por mes completo de servicios efectivos.

El tiempo de servicios expresados en esta letra c) se valorará siempre y cuando las funciones desempeñadas sean equivalentes al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque y se corresponda con la titulación exigida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- d) Servicios prestados en cuerpos, escalas o competencias funcionales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León diferentes al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque, a razón de 0,032 puntos por mes completo de servicios efectivos.

*Criterios para la valoración de la experiencia profesional:*

En cada uno de los apartados anteriores se podrán sumar períodos de tiempo inferiores a un mes para computar meses completos de servicios, considerándose como un mes completo el conjunto de 30 días naturales.

Un mismo periodo de servicios prestados no podrá ser objeto de valoración por más de unos de los apartados anteriores, tomándose en consideración el más favorable.

Los servicios prestados a tiempo parcial o por trabajadores fijos discontinuos se valorarán en proporción al tiempo de prestación efectiva de servicios.

Solamente se valorarán los servicios prestados como funcionario interino o como personal laboral temporal.

2.– *Méritos académicos*: La puntuación por este apartado no podrá exceder de 10 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) *Títulos académicos*. Por la posesión de títulos académicos, reconocidos oficialmente y con validez en todo el territorio nacional, se valorarán hasta un máximo de 2,5 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

- A1/GI
  - Título de Doctor: 2,5 puntos
  - Título de Máster, título de Licenciado, título de Arquitecto o Ingeniero o título de especialista en ciencias de la salud: 2 puntos
  - Título universitario de Grado: 1,50 puntos
- A2/GII
  - Título de Doctor: 2,5 puntos
  - Título de Máster, título de Licenciado, título de Arquitecto o Ingeniero o título de especialista en ciencias de la salud: 2 puntos
  - Título universitario de Grado: 1,50 puntos
  - Título de Diplomado Universitario, Arquitecto e Ingeniero Técnico: 1,25 punto
- C1/GIII
  - Título de Doctor: 2.5 puntos
  - Título de Máster, título de Licenciado, título de Arquitecto o Ingeniero o título de especialista en ciencias de la salud: 2 puntos
  - Título universitario de Grado: 1,50 puntos
  - Título de Diplomado Universitario, Arquitecto e Ingeniero Técnico: 1,25 puntos
  - Título de Técnico de Grado Superior: 0,75 puntos
  - Título de Bachiller: 0,50 puntos.
- C2/GIV y V
  - Título de Doctor: 2.5 puntos

- Título de Máster, título de Licenciado, título de Arquitecto o Ingeniero o título de especialista en ciencias de la salud: 2 puntos
- Título universitario de Grado: 1,50 puntos
- Título de Diplomado Universitario, Arquitecto e Ingeniero Técnico: 1,25 puntos
- Título de Técnico Superior: 0,75 puntos
- Título de Bachiller: 0,50 puntos.
- Título de Técnico: 0,25 puntos.

No será objeto de valoración el título que se aporte como requisito de acceso.

- b) Cursos de formación. Se valorará la formación recibida o impartida que haya sido organizada u homologada por la ECLAP o por otras escuelas e institutos de Administración Pública, así como por otros agentes promotores dentro del marco de Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Asimismo, cuando el cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque requiera como requisito de acceso una titulación de carácter sanitario, se valorarán los cursos acreditados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. Cada crédito avalado por esta Comisión equivaldrá a 10 horas de formación o fracción correspondiente.

Cada hora de formación se valorará a 0,025 puntos hasta un máximo de 7,5 puntos.

Solamente se valorará la formación realizada los últimos 10 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

3.– *Otros méritos.* La puntuación por este apartado no podrá exceder de 5 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

- Por ejercicios eliminatorios superados en los procesos selectivos de acceso libre al correspondiente cuerpo, escala o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se convoque, a razón de 2,5 puntos por cada ejercicio aprobado.
- 5 puntos por haber superado la fase de oposición en aquellos procesos selectivos de acceso libre al correspondiente cuerpo, escala o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se convoque, cuyo sistema sea el concurso-oposición y no se haya superado el proceso selectivo.

Solamente se valorarán los ejercicios o fase de oposición superados en los últimos 10 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Calificación final. La calificación final se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados anteriores del baremo de méritos.



En caso de empate el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación obtenida en la letra a) de méritos profesionales.
2. Mayor tiempo de servicios prestados en el cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque.
3. Mayor puntuación en la letra b) de méritos profesionales.
4. Mayor puntuación en la letra b) de méritos académicos.
5. Mayor puntuación en la letra a) de méritos académicos.
6. Mayor tiempo de servicios prestados en cuerpos, escalas o competencias funcionales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
7. Antigüedad total en la Administración Pública.

De persistir el empate se aplicará el orden de actuación de los aspirantes publicado mediante la Orden PRE/51/2022, de 24 de enero, por la se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.